



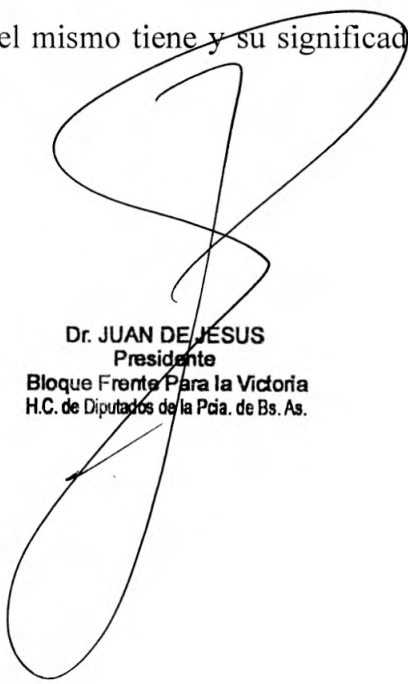
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su beneplácito por el tratamiento que el H. Congreso de la Nación esta brindando al PROYECTO DE UNIFICACION DE LA LEGISLACION CIVIL Y COMERCIAL, que redundara en beneficios para toda la Nación Argentina, como así también expresar la adhesión para con el tratamiento exhaustivo y pormenorizado de los diversos aspectos del proyecto, por la trascendencia que el mismo tiene y su significado dentro de la realidad social argentina.



Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Es de conocimiento de la sociedad en su conjunto que hoy tenemos vigentes en la Republica el Código Civil y el Código de Comercio.

El Código Civil fue puesto en vigencia mediante ley 340. El mismo fue redactado por Dalmacio Vélez Sarsfield y fue aprobado a libro cerrado el 29/12/1869, entrando en vigencia el 1/1/1871. Obsérvese que desde la sanción hasta la puesta en vigencia paso un año.

El Código de Comercio por su parte fue redactado por los juristas Eduardo Acevedo y Dalmacio Vélez Sarsfield en 1858 y sancionado en 1859. Debe advertirse que en esos momentos aun no estaba sancionado el Código Civil, por lo que al entrar en vigencia este se hicieron algunas adaptaciones al citado Código de Comercio, que comenzaron a regir a partir del 1 de mayo de 1890.

Con esta muy breve introducción estoy queriendo recordar que hablamos de piezas jurídicas relevantes en la vida de la nación, con ciento cuarenta y un (141) años, y ciento cincuenta y tres (153) años respectivamente. Periodo que transcurrió casi contemporáneamente con nuestra joven nación organizada institucionalmente a partir de 1853.

Sin desconocer ese merito enorme de haber regido la vida de millones de argentinos y habitantes de nuestro suelo, la lógica evolución de la sociedad fue desbordando al citado marco jurídico que ya no tenia la respuesta adecuada para brindar (las nuevas figuras contractuales, las familias de hecho o uniones estables, la igualdad de derechos hombre-mujer, la fecundación asistida, la crío preservación de embriones, etc. etc.).

De esta manera surgió la plausible iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional de encargar a una comisión de juristas notables la redacción de un Proyecto unificado de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Código Civil y Comercial para la Republica; proyecto que hoy esta en el Congreso de la nación.

Entonces aparece en un rápido inventario, el esfuerzo que el modelo de inclusión ha venido realizando en diversos órdenes. En lo jurídico con la identidad de genero, Ley 26.743 sancionada el 9/5/12; la Ley 26618 de matrimonio igualitario. Y ahora el Proyecto de unificación de la legislación Civil y Comercial que viene a dar respuesta a las situaciones de hecho, que en otros países se llaman “uniones estables” y en el proyecto de han nominado como “uniones convivenciales”.

Y esto debe marcarse con especial énfasis; no es una medida más de inclusión, sino una medida de excelencia como todas. La inclusión borra agravios y el trato denostatorio. En efecto, un practica viciosa y muy arraigada entre nosotros llama “concubina/o” a los que pese a haber formado una familia (con todos los atributos que tiene una familia), se los denomina “concubinos” por el solo hecho de no tener la consagración del acta matrimonial ante el Registro Civil.

Esta adjetivación es verdaderamente agravante y descalificadora lo que se comprueba con el solo cotejo de la palabra en cualquier diccionario de las diversas lenguas; pero en especial en nuestro idioma castellano.

El proyecto de unificación a partir del Art. 509 viene a poner fin a esta situación al legalizar las verdaderas relaciones de hecho, llamadas aquí como ya dije “uniones convivenciales”. De esta manera la agravante palabra “concubino” es desplazada por la de “conviviente”.

Y en cuanto al divorcio como alternativa o posibilidad de poner fin a un matrimonio, el proyecto aparece muy sabiamente permitiendo que ese divorcio pueda ser solicitado conjuntamente por los integrantes de la relación o por uno solo de ellos, sin necesidad de expresar causales como sucede hoy.

Al respecto y en un preliminar análisis debe aclararse para los detractores de esta posibilidad de llegar a un divorcio, sin necesidad de expresar causales –como sucede en la actualidad-, que no les asiste razón en la apresurada y superficial crítica.

Las razones –aunque no se las quiera ver- están a la vista. Hoy cuando un matrimonio no funciona y no logran un acuerdo para divorciarse por presentación



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

conjunta; obliga a que uno de ellos deba recurrir a la justicia para pedir el divorcio. Para eso debe invocar una causal. Y en ese escenario judicial escrito es donde se plantean y expresan todas las desavenencias, desventuras, y en general intimididades que quedan guardadas para siempre en un expediente judicial. Expediente que por sus características queda como una historia que se perpetúa en el tiempo, expuesta a que pueda llegar a ser conocida por los propios hijos, con la consiguiente afectación psíquica y la carga emocional que ello conlleva.

El proyecto elimina esta práctica muy sabiamente. Si un matrimonio no puede perdurar en el tiempo, es indudable que con causales escritas judicialmente, o sin ellas, de todos modos no sobrevivirá. Entonces para qué someter a las partes al escarnio y agravio de tener que decir y escribir lo que nadie quisiera hacer? Verdaderamente sin motivo ni fundamento moral, ético o filosófico alguno.

Pero en el medio de este cuadro que estoy tratando de sintetizar, da la impresión que con la regulación de la “unión convivencial” a partir del Art. 509 y sgts., no se alcanza a cumplir acabadamente con el proyecto de inclusión e igualdad. Esta insuficiencia parece justo reconocer que no es una omisión política, sino una omisión “técnica”, dado que el proyecto fue elaborado por técnicos y no por el poder político.

He de explicar a continuación, la razón que me lleva a opinar de esta manera. Dentro de nuestro bloque continental, las Repúblicas de Bolivia, Paraguay, Brasil, Perú y Venezuela tienen incorporada la “unión estable” (nuestra “unión convivencial” en el proyecto) en sus Constituciones. Esto como para demostrar la importancia que se les ha asignado.

Pero yendo más lejos aun, Bolivia, Venezuela, y Brasil equiparan a la “unión estable” al matrimonio, otorgando vocación hereditaria recíproca a los integrantes de la relación, del mismo modo que en el caso del matrimonio. En Paraguay y Perú no se dice expresamente, aunque podría llegarse a la misma conclusión mediante una construcción interpretativa, que no es del caso formular en esta presentación.

Aquí es donde quiero marcar precisamente que la equiparación de una “unión estable” al matrimonio, también en cuanto a derechos hereditarios recíprocos, no es otra cosa que una verdadera medida igualitaria y de inclusión, que no está contenida en el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

proyecto de unificación de la legislación civil y comercial actualmente en el Congreso de la Nación.

Frente a estas breves consideraciones me pareció oportuno presentar este proyecto de DECLARACION adhiriendo a la tarea legislativa del Congreso de la Nación, y al análisis exhaustivo, puntual y pormenorizado, como el celo empeñado, que llevara sin duda a descubrir y seguramente remediar situaciones que como la que he expuesto, no fueron contempladas. Pero situaciones que hacen a una igualdad e inclusión plenas.

Diputado Dr. Juan de Jesús
Bloque FPV

Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.